

La imprecisión del lenguaje legislativo, expuesta en el artículo 18 LRJSP

The Imprecision of Statutory Language, Exposed in Section 18 of the Spanish Act on the Legal Status of the Public Sector (LRJSP)

Joaquín Rodríguez-Toubes Muñiz
Área de Filosofía del Derecho
Universidad de Santiago de Compostela

Fecha de recepción 21/06/2017 | De aceptación: 01/12/2017 | De publicación: 27/12/2017

RESUMEN.

La imprecisión lingüística es una de las razones principales por las que es necesario interpretar las disposiciones legales. Son causas de imprecisión del lenguaje legislativo la vaguedad, la ambigüedad semántica, la ambigüedad pragmática y algunas otras, como la redundancia, la repetición, la infraespecificación, la inconsistencia y las anomalías. Todas ellas están presentes en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El trabajo analiza la imprecisión lingüística de las leyes con una clasificación de problemas sistemática que toma este artículo como caso de estudio.

PALABRAS CLAVE.

interpretación jurídica; lenguaje legal; imprecisión lingüística; actas.

ABSTRACT.

Linguistic imprecision is one of the main reasons why interpreting statutes is necessary. Causes or imprecision of statutory language are vagueness, semantic ambiguity, pragmatic ambiguity and some others, such as redundancy, repetition, infra specification, inconsistency and anomalies. All of them are present in section 18 of the Spanish Act on the legal status of the public sector, of 1 October 2015 [*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*]. The paper analyses the linguistic imprecision of statutes with a systematic classification of problems which takes that section 18 as a study case.

KEY WORDS.

statutory interpretation; legal language; linguistic indeterminacy; minutes

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	170
1 EL LENGUAJE DEL ARTÍCULO 18 LRJSP 171	
2 VAGUEDAD.....	174
2.1 Indeterminación intensional	174
2.2 Gradación extensional	175
3 AMBIGÜEDAD SEMÁNTICA.....	176
3.1 Ambigüedad fónica	178
3.2 Ambigüedad léxica.....	178
3.3 Ambigüedad sintagmático-semántica	181
3.4 Ambigüedad sintáctica	182
3.4.1 Calificación	182
3.4.2 Subordinación	182
3.4.3 Elipsis y anáforas	182
3.4.4 Coordinación.....	183
3.4.5 Puntuación.....	184
4 AMBIGÜEDAD PRAGMÁTICA	185
4.1 Ambigüedad ilocutiva	185
4.1.1 Libertad o derecho	186
4.1.2 Obligación o autorización	187
4.2 Otras ambigüedades pragmáticas	188
5 OTRAS CAUSAS DE INCERTIDUMBRE 189	
5.1 Redundancias y sinonimias	189
5.2 Repeticiones inconsistentes.....	189
5.3 Infraespecificación	189
5.4 Inconsistencias gramaticales	190
5.5 Redacción confusa.....	191
5.6 Anomalías lingüísticas	192
5.7 Incongruencia práctica	192
6 CONCLUSIONES.....	194

INTRODUCCIÓN

Este trabajo pretende poner de manifiesto algunos problemas persistentes de imprecisión del lenguaje legislativo, exponiéndolos en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico

del Sector Público (en adelante, LRJSP), que permite ilustrar un gran número de dificultades lingüísticas en un texto breve y reciente.

La interpretación de disposiciones jurídicas es necesaria y conflictiva por varias causas, y la imprecisión lingüística es solo una de ellas. Otra es la percepción de incongruencias entre el significado de la disposición y su razón práctica. En todo caso, el significado de una disposición jurídica tiene en la imprecisión lingüística una causa de indeterminación compleja. Por una parte, depende de las convenciones semánticas compartidas por los hablantes, y específicamente por los juristas. Por otra parte, es una función de los elementos pragmáticos o contextuales de la comunicación jurídica, en los cuales a su vez inciden los propósitos legislativos pretendidos o percibidos. De esta manera, el lenguaje de las disposiciones da lugar a una variedad de motivos de incertidumbre jurídica que deben discernirse. Con este fin, este trabajo aplica al caso de estudio una clasificación de problemas lingüísticos que no pretende ser novedosa en sus principales conceptos, *vaguedad* y *ambigüedad*, los cuales discute y complementa someramente. La relevancia de esta discusión estriba en resaltar y ordenar los retos que el lenguaje potencialmente

plantea al intérprete del derecho, sea un jurista o una máquina.

El primer apartado presenta el artículo 18 LRJSP y hace una primera aproximación a su calidad lingüística. El resto analiza, ordena y exhibe en él causas de incertidumbre del lenguaje legislativo como la vaguedad, la ambigüedad semántica, la ambigüedad pragmática y otras. Cierra el trabajo un breve apartado de conclusiones.

1 EL LENGUAJE DEL ARTÍCULO 18 LRJSP

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se publicó en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 236, de 2 de octubre de 2015, en versiones en español, catalán y gallego. Su artículo 18 dice literalmente así en la versión española:¹

«Artículo 18. *Actas*.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden

del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado».

La redacción de este artículo es la del Proyecto de Ley presentado por el Gobierno.² Parte del artículo

¹ Las versiones en catalán y en gallego son traducciones fieles, aunque hay algún aspecto diferenciador. Los más conspicuos son la sustitución de las mayúsculas por minúsculas en «Secretario» y «Presidente» y la desaparición de la coma en la frase «lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado». Ambas son correcciones estilísticas que mejoran el texto sin alterar su sentido, si bien sorprende la omisión de la coma, pues en la traducción jurídica es arriesgado variar la puntuación

original. Se suponer que los traductores estaban completamente seguros de que no alteraban el sentido del texto.

² *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados*, Serie A, núm. 154-1 (18 de mayo de 2015), p. 19. El artículo solo recibió una enmienda (lingüísticamente insostenible) presentada por Unión Progreso y Democracia [ibid., núm. 154-2 (28 de julio de 2015), p. 10], la cual fue rechazada en Comisión [*Diario*

—destacadamente todo su primer inciso— proviene del artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, derogada por la nueva disposición.

Antes de entrar en los problemas específicos de imprecisión, merecen resaltarse otros aspectos interesantes en el lenguaje del artículo. Para empezar, llama la atención en la versión española el uso del pronombre «lo» en la segunda oración del apartado 2. Sin perjuicio de lo que se dirá luego (§ 5.6), lo más verosímil es que el artículo se refiera al acta al decir que el secretario «lo remitirá»; pero entonces debería haber dicho «la

remitirá», puesto que *acta* es un sustantivo femenino.³

Desde una perspectiva más general, es también llamativo que al redactar esta ley no se hayan tenido en cuenta las recomendaciones de la *Comisión para la modernización del lenguaje jurídico*, constituida por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2009, que en septiembre de 2011 presentó un informe con indicaciones escuetas, pero precisas, para mejorar la calidad del lenguaje jurídico.⁴ Estas recomendaciones afectan a errores gramaticales y defectos de redacción que son comunes entre los profesionales del derecho y que, de hecho, están presentes en el artículo 18 LRJSP.⁵

de Sesiones del Congreso de los Diputados. Comisiones, núm. 870 (21 de julio de 2015), p. 26].

³ En las versiones en catalán y gallego no hay este error, pero estos idiomas no asocian la palabra *acta* con un artículo masculino y no crean las mismas condiciones que el español para confundir su género.

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA, *Informe de la Comisión para la modernización del lenguaje jurídico* [S.d. (2011)]. Accesible en: <https://www.administraciondejusticia.gob.es> [Consultado: 27 de junio de 2017].

⁵ Veamos algunos errores advertidos por el *Informe*: a) *Concatenación excesiva de frases subordinadas*, que se evita dividiendo la oración (p. 8). Esto es aplicable a la segunda oración del apartado 18.2 LRJSP. b) *Puntuación incorrecta*, como poner coma «entre el verbo y sus complementos más allegados (directo, indirecto, de régimen, atributo y predicativo)» (p. 9). En el apartado 18.2 LRJSP es innecesaria la coma en «remitirá [el acta] a través de medios electrónicos, a los miembros...». c) *Abuso de la estructura pasiva*: «La pasiva refleja (o pasiva con *se*) es más frecuente en el lenguaje común; sin embargo, se recomienda evitar en esta construcción el uso del complemento agente, muy frecuente en los textos jurídicos» (p. 10). Pues bien, el artículo 18 LRJSP contiene

una oración pasiva refleja con complemento agente: «...se levantará acta por el Secretario». d) *Exceso de gerundios* y empleo de «construcciones agramaticales» como el gerundio especificativo y el gerundio de posterioridad, el cual «señala una acción posterior a la del verbo principal» (p. 10). El artículo 18 LRJSP exhibe un gerundio de posterioridad: «considerándose, en caso afirmativo, aprobada». e) *Uso incongruente de los tiempos verbales*. El artículo 18 LRJSP muestra vacilación y falta de armonía al elegir las formas verbales. Compárese el inciso segundo y el último: sin razón que lo justifique, el pretérito de subjuntivo aparece en un caso en modo imperfecto («cuantos documentos [...] se utilizasen») y en otro en pluscuamperfecto («Cuando se *hubiese optado*...»). En todo caso se explicaría el uso contrario, pues en el segundo inciso la acción subordinada es claramente anterior a la acción principal, mientras que en el último párrafo la acción subordinada y la principal pueden ser simultáneas. «Cuando se *opte*...» sería quizás mejor. f) *Exceso de mayúsculas*: «Los textos jurídicos prodigan de forma excesiva el uso de las mayúsculas para designar el uso genérico de instituciones, organizaciones, cargos, tratamientos y otras realidades que poseen valor de nombres comunes, especialmente cuando se usan en plural» (p. 11). El artículo 18 LRJSP incurre en este defecto al escribir «Secretario» y «Presidente» (en la versión en español).

Además, el artículo 18 LRJSP presenta algunos otros problemas estilísticos. En el primer párrafo usa innecesariamente «así como» para sustituir la conjunción «y». En dos ocasiones emplea el adjetivo *mismo* anafóricamente (para hacer referencia a un elemento previamente mencionado), algo habitual en el lenguaje jurídico pero confuso y desaconsejado: en el párrafo segundo habla de «la integridad del *mismo*» para referirse (hay que suponer) al fichero resultante de la grabación, cuando podría haber dicho *su integridad*; y en el último párrafo habla de «acceso a los *mismos*» aludiendo (se supone) a los ficheros electrónicos, en vez de *y el acceso a ellos*. Hay construcciones superfluas, fruto de la predisposición del lenguaje jurídico por formulismos, giros y expresiones que pretendidamente le dan solemnidad, pero que lo recargan y dificultan la comunicación al alejarlo del lenguaje común: por ejemplo, «fichero resultante de la grabación», en vez de *fichero de la grabación*; «certificación expedida por el Secretario», en vez de *certificado del secretario*; o «la grabación de las sesiones celebradas», en vez de *la grabación de las sesiones*. Hay anacolutos e

inconsistencias que entorpecen la lectura y oscurecen la interpretación, como veremos (§ 5.4). Finalmente, se usan las palabras «Secretario» y «Presidente» para designar (no cabe duda) a personas de ambos sexos; lo cual es lingüísticamente correcto, sin reparo alguno; pero aun así llama la atención, porque la tendencia actual en técnica legislativa es evitar en lo posible las marcas de género.⁶

Ahora bien, la finalidad del lenguaje legislativo es informativa, no estética ni educativa. El artículo 18 LRJSP forma parte de una ley, cuya razón de ser obvia es comunicar normas jurídicas a quienes tienen que cumplirlas y aplicarlas. Indudablemente, la calidad gramatical y estilística del lenguaje son importantes para cumplir esa función comunicativa, pues un texto bien escrito se entiende con más facilidad que uno con errores o farragoso. Pero para informar del derecho lo más importante del lenguaje es su precisión. Lo que sobre todo interesa al destinatario de las normas jurídicas es saber qué puede o no hacer con arreglo a ellas, cuáles son exactamente sus derechos y obligaciones. Sin embargo, la precisión de las leyes se ve obstaculizada por una serie de

⁶ Según el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, los poderes públicos han de tener como criterio «la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo». Sobre esto: CENTENERA

SÁNCHEZ, F. «El lenguaje no sexista en el ámbito normativo: un acercamiento a los años más recientes», *Revista de Llengua i Dret*, 61 (2014), pp. 46-59.

problemas lingüísticos que serán examinados a continuación.⁷ Por lo demás, es obvio que el legislador tendrá incentivos para emplear un lenguaje preciso solo si quiere informar con precisión, por lo que el problema puede ser su voluntad comunicativa.

2 VAGUEDAD

La vaguedad es la principal causa de imprecisión en el lenguaje legislativo. Hay vaguedad cuando se nombran cosas que no se pueden identificar con exactitud.⁸ El ejemplo clásico es «montón»: no se sabe cuántas unidades son necesarias y suficientes para formar un montón. La vaguedad es una propiedad de los conceptos y de las realidades extralingüísticas, pero se predica también de las palabras que los designan. Suele decirse que todos los lenguajes naturales poseen una vaguedad

potencial o *textura abierta* que a menudo se manifiesta en la práctica como indeterminación semántica. Cuando una palabra es vaga no se pueden identificar completamente los supuestos a los que es aplicable: aunque haya un núcleo de certeza con casos claros de inclusión o de exclusión, hay una zona de penumbra de contenido incierto.⁹ La vaguedad lingüística se manifiesta de diferentes maneras, pero sobresalen dos, que son caras de la misma moneda: la indeterminación intensional y la gradación extensional.

2.1 Indeterminación intensional

Una palabra o expresión es vaga, por un lado, si no pueden identificarse con precisión y exhaustividad las características definitorias del concepto que nombran. Como consecuencia, hay casos respecto de los que no es seguro si la expresión les es

⁷ Sobre esto véase también, entre otros, TIERSMA, P. M., *Legal Language*, Chicago: University of Chicago Press, 1999; y GÓMEZ SALGADO, J. A., «Problemas de precisión del discurso jurídico (Aproximación desde el ámbito de la asesoría lingüística)», *Revista de Llingua i Dret*, 64 (2015), pp. 47-62.

⁸ «Una expresión es vaga si hay casos fronterizos para sus aplicaciones» [ENDICOTT, T., *Vagueness in law*, Oxford: Oxford University Press, 2000, p. 31. Hay trad. esp. de A. del Real y J. Vega Gómez: *La vaguedad en el derecho*, Madrid: Dykinson/Universidad Carlos III de Madrid, 2007]. La caracterización proviene de GRICE, P., *Studies in the Way of Words*, Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 1989 [se dice que una expresión es vaga si «hay casos (reales o posibles) en los cuales uno no sabe si aplicar o no la expresión, y el no saberlo no se debe a ignorancia de los hechos» (reed. de 1991, p. 177)].

⁹ Las nociones de *textura abierta*, *núcleo de certeza* y *zona de penumbra* son habituales en el análisis del lenguaje jurídico a partir de su uso en HART, H.L.A., *The Concept of Law*, Oxford: Oxford University Press, 1961. [Hay trad. de G.R. Carrió: *El concepto de Derecho*, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1990 (2ª ed.)]. La vaguedad se proyecta también en un *orden superior* o *metalenguaje*: «no solo hay casos para los cuales es indeterminado si caen bajo el predicado vago o no, sino que es indeterminado cuáles son, o dicho de otra manera, que el predicado mismo ‘caso fronterizo’ es también vago [...]» [CEREZO, M., «Vaguedad», en L. VEGA REÑÓN y P. OLMOS GÓMEZ (eds.), *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, Madrid: Trotta, 2011, pp. 620-625; p. 622]. Hay varias teorías explicativas de la vaguedad, en las cuales no procede entrar aquí. Véase, con enfoque jurídico, SOAMES, S., «Vagueness in the Law», en A. MARMOR (ed.), *The Routledge Companion to Philosophy of Law*, New York: Routledge, 2012, pp. 95-108.

aplicable. El artículo 18 LRJSP presenta varios ejemplos, como la noción de «puntos principales de las deliberaciones». Es incierto qué rasgos hacen *principal* a un elemento. Por ejemplo, es dudoso si el acta ha de incluir las intervenciones que no afectaron al resultado final; o los argumentos con que se defendieron las propuestas (además de estas); o los nombres de todos los intervinientes. La vaguedad de la palabra *principal* es de un tipo muy abundante en legislación y característico de lo que nuestra tradición jurídica conoce como *conceptos jurídicos indeterminados*.¹⁰

Son también ejemplos de vaguedad en el artículo 18 LRJSP las nociones de «autenticidad» e «integridad» de los ficheros electrónicos. Es imposible precisar qué se requiere para que un fichero con una grabación sea «auténtico» e «íntegro». Sin duda es requisito de un fichero «auténtico» que contenga la grabación de la reunión que supuestamente contiene. Pero es dudoso si es «auténtico» un archivo electrónico copia del original; o uno con una grabación defectuosa. Y la «integridad» de un fichero electrónico exige que esté completo y que no haya

sido manipulado; pero es discutible que esto se cumpla si la grabación fue editada para suprimir los tiempos de espera, o si se convirtió de un formato electrónico a otro.

También hay vaguedad en la expresión «electrónico», usada profusamente en el artículo. Está claro que un correo electrónico estándar es un «documento electrónico» enviado por un «medio electrónico». Pero es dudoso si lo es también, digamos, una grabación difundida por altavoces o un archivo codificado o transmitido con un programa informático extraño a los destinatarios.

2.2 Gradación extensional

Una palabra o expresión es vaga, por otro lado, si nombra un concepto gradual (un continuo entre dos polos extremos) cuyos límites no pueden determinarse con exactitud, de modo que no es seguro cuándo empieza a ser aplicable y cuándo deja de serlo. Así, «montón» es un término vago porque no se sabe cuántos elementos designa. Lo cual conduce a la conocida paradoja *sorites*: si a un montón le retiramos un elemento no deja de ser un montón, pero reiterar esta premisa nos aboca a

¹⁰ Es una vaguedad «extravagante», según ENDICOTT, T., «The Value of Vagueness», en V. K. BHATIA *et al.* (eds.), *Vagueness in Normative Texts*, Bern: Peter Lang, 2005, pp. 27-48; p. 32. La noción la retoma y desarrolla MARMOR, A., *The Language of Law*,

New York: Oxford University Press, 2014, pp. 88 y ss. La clave es que es una vaguedad multidimensional y con elementos de incommensurabilidad.

concluir que el montón se mantiene aunque retiremos todos sus elementos. El artículo 18 LRJSP presenta algunos ejemplos de este tipo de vaguedad al decir que el acta (o el secretario) ha de especificar «los asistentes» a la sesión y «las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado». La noción de «asistentes» es vaga, por cuanto el concepto designa un conjunto indeterminado entre quienes estuvieron presentes en algún momento de la sesión y quienes estuvieron presentes toda ella, con subconjuntos formados por quienes estaban al constituirse el *quórum* o al tomarse los acuerdos. Y «asistentes» da lugar a la misma paradoja que «montón»: un asistente no deja de serlo si se ausentó un segundo, pero reiterar esta premisa lleva a concluir que quien se ausentó casi todos los segundos de la reunión sigue siendo asistente. También es vaga la noción de *especificar el tiempo* de la reunión, que describe una acción imprecisa entre decir el mes en

que se celebró (insuficiente) y dar su fecha y hora exactas de comienzo y su duración en milésimas de segundo (innecesario). Algo semejante cabe decir de *especificar el lugar* de la reunión.

3 AMBIGÜEDAD SEMÁNTICA

Una expresión lingüística es ambigua cuando admite más de una interpretación.¹¹ La ambigüedad puede darse en el nivel semántico o en el pragmático, si bien la noción paradigmática es la semántica. Una expresión lingüística es ambigua en su semántica cuando admite más de una interpretación acerca de su significado y, por tanto, este es dudoso. Precisando más, se dice que la ambigüedad es un fenómeno subjetivo del receptor de un mensaje en un contexto lingüístico dado, y por tanto se diferencia de la polisemia y de la homonimia que la causan, que son fenómenos acontextuales de la lengua.¹² En las lenguas hay

¹¹ Es ambiguo «el enunciado lingüístico al que fuera de toda situación de discurso es posible asignar dos o más interpretaciones» [GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, S., *De pragmática y semántica*, Madrid: Arco Libros, 2002, p. 193 (cursivas en el original)]. Según SCHANE hay un sentido general de ambigüedad, típico del ámbito jurídico, «cuando hay incertidumbre acerca de la aplicación de un término»; y otro más restringido, según el cual «una palabra puede tener múltiples definiciones» [SCHANE, S., «Ambiguity and Misunderstanding in the Law», *Thomas Jefferson Law Review*, 26:1 (2002), pp. 167-193]. La ambigüedad se distingue de la vaguedad en que con esta hay casos dudosos y con aquella hay más de un significado: SOLAN, L. M., «Vagueness and Ambiguity in Legal Interpretation», en V. K. BHATIA *et al.* (eds.), *Vagueness in Normative Texts*, Bern: Lang, 2005, pp. 73-96; POSCHER, R.,

«Ambiguity and Vagueness in Legal Interpretation», en P. M. TIERSMA y L. M. SOLAN (eds.), *The Oxford Handbook of Language and Law*, Oxford: Oxford University Press, 2012, pp. 128-144; p. 129.

¹² GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ lo explica así: «La homonimia es una relación: dos significados lingüísticos están asociados a una misma expresión. La ambigüedad es un problema de interpretación. De hecho, aunque toda ambigüedad lingüística presupone una homonimia, no toda homonimia genera ambigüedad. El contexto lingüístico puede aportar suficientes datos para desambiguar una secuencia» [op. cit., p. 195].

palabras y expresiones que tienen distintos significados potenciales, pero que normalmente toman solo uno al ser empleadas. Por ejemplo, en el artículo 18 LRJSP ocurre con la palabra «órgano», que tal como es usada no puede decirse que sea ambigua, porque ningún hablante competente asociará ese uso con un instrumento musical. Por tanto, una expresión es ambigua cuando usada tiene más de una interpretación admisible. Esto no excluye que una sea más correcta que las demás y que, por tanto, la ambigüedad sea resoluble o no sea percibida por todos. La ambigüedad es en buena medida circunstancial y subjetiva: depende de las percepciones de los hablantes en cada momento. Pero cuando tratamos con textos con destinatarios indeterminados, como las leyes, está justificado calificar de ambigua cualquier expresión que alguien con competencia lingüística pueda considerar ambigua o que normalmente consideraría ambigua. Una ambigüedad en una ley

no deja de existir porque los juristas avezados no la perciban. Para calificar de ambigua una expresión legal importa sobre todo lo que podemos llamar su *significado público*.¹³

Hay diversas causas de ambigüedad y diversas clasificaciones posibles. La ambigüedad puede deberse a la polisemia o a la homonimia de las palabras, que crean dudas sobre sus significados; a la estructura sintáctica de los elementos que conforman el lenguaje; o a causas pragmáticas, relativas a las actitudes, las expectativas y los sobreentendidos de los interlocutores. La clasificación que me parece más adecuada distingue la ambigüedad pragmática de la ambigüedad semántica, y dentro de esta entre ambigüedad *fónica*, *léxica*, *sintáctica* y *sintagmático-semántica*.¹⁴ Seguiré este esquema, sin perjuicio de reconocer la interdependencia entre la semántica y la pragmática, y en particular la influencia decisiva de los aspectos pragmáticos

¹³ Se habla a este respecto de una «ambigüedad acerca de la ambigüedad»: «Decir que una ley es ambigua podría afirmar que los lectores normales del inglés discreparán acerca de su significado, lo cual llamaremos juicio externo. O podría ser la conclusión privada de que, independientemente de lo que puedan pensar otros, el lector no está seguro de cómo es mejor leer el texto, lo cual llamaremos un juicio interno. Esta ambigüedad en la ambigüedad es latente; los tribunales hablan generalmente acerca de si una ley es ambigua sin dejar claro si están haciendo juicios externos o internos». [FARNSWORTH, W.; GUZIOR, D. F. y MALANI, A., «Ambiguity About Ambiguity: An Empirical Inquiry into Legal Interpretation», *Journal of Legal Analysis*, 2:1 (2010), pp. 1-43; p. 3]. Pues bien,

entiendo que hay ambigüedad en una disposición legal también cuando cabe apreciarla en un «juicio externo».

¹⁴ La clasificación y la terminología proceden de GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ [*De pragmática...* cit., pp. 193-208]; salvo que llamo «semántica» a la ambigüedad independiente del discurso que él llama «lingüística». Distingue entre ambigüedad semántica (acerca del significado de palabras y sintagmas), sintáctica (acerca de la estructura de los enunciados) y pragmática (acerca del acto de lenguaje que se realiza): GUASTINI, R., «Problemas de interpretación» (trad. de M. Carbonell), *Isonomía*, 7 (1997), pp. 121-131. Pero la ambigüedad sintáctica no deja de ser una ambigüedad semántica, ya que afecta al significado.

contextuales en el significado efectivamente comunicado. Si una palabra o una construcción sintáctica son ambiguas en el contexto de un acto lingüístico concreto ha de ser porque la información pragmática de dicho acto tolera más de una interpretación. La ambigüedad se produce cuando cabe dudar sobre lo que el emisor quiere decir, su intención comunicativa.

3.1 Ambigüedad fónica

Hay ambigüedad fónica cuando una expresión oral admite más de una interpretación semántica. Este tipo de ambigüedad es marginal en un derecho fijado en textos; pero puede darse en casos de lectura de disposiciones en voz alta o en órdenes verbales. El artículo 18 LRJSP no suscita ninguna ambigüedad fónica; pero la frase «de forma que», fónicamente idéntica a «deforma que», puede dar una idea del problema interpretativo.

¹⁵ En algunos casos los diccionarios separan los homónimos dándoles entradas diferenciadas con superíndices, como *banda*¹ y *banda*². La homonimia suele describir relaciones entre palabras con distinta etimología que convergen en un mismo signo. En un sentido amplio, son también palabras homónimas las homófonas u homógrafas que no son idénticas. Son palabras homófonas las que se pronuncian igual, aunque no se escriban igual, como *a* y *ha*. Son palabras homógrafas las que se escriben igual, aunque no se

3.2 Ambigüedad léxica

La ambigüedad léxica es la que se da en las palabras, debido a la polisemia o a la homonimia. En el lenguaje legislativo la ambigüedad léxica es infrecuente, porque el contexto jurídico suele precisar suficientemente el significado de las palabras polisémicas e identificar la palabra pertinente entre las homónimas. No obstante, hay términos legales ambiguos, y el artículo 18 LRJSP lo prueba.

La homonimia es la coincidencia en el nombre. Algunas palabras son iguales a otras que no significan lo mismo, lo cual causa ambigüedad cuando es dudoso cuál de los homónimos se usó. En la homonimia propiamente dicha las palabras coincidentes son idénticas.¹⁵ La homonimia causa confusiones legales cuando afecta a nombres propios de personas, lugares o cosas.¹⁶ En otro caso es improbable que cause ambigüedades, porque las palabras homónimas –a diferencia de las polisémicas– no tienen significados relacionados.

pronuncien igual (pero en español no hay homógrafos ni homófonos, porque la pronunciación se refleja en la escritura).

¹⁶ Por ejemplo, un célebre pleito estadounidense de 1864 versó sobre la ambigüedad de un contrato sobre la carga del buque *Pearless*, ya que había dos buques con ese nombre.

El artículo 18 LRJSP no es una excepción de esta regla.

La polisemia es la pluralidad de significados. Las palabras polisémicas causan ambigüedad cuando mantienen más de un significado al usarse, como ocurre con «sesión» en el artículo 18 LRJSP. Como se sabe, y corrobora el diccionario, *sesión* puede significar una junta o un espacio de tiempo de la junta. Una reunión puede desarrollarse en varias sesiones: puede interrumpirse al mediodía o a la noche, y al continuar cabe decir tanto que se reanuda la misma sesión como que se abre una nueva. Es correcto decir, por ejemplo, que una reunión se celebró en tres sesiones durante tres jornadas consecutivas. Así las cosas, la palabra *sesión* en el artículo 18 LRJSP es ambigua, porque es dudoso con cuál de sus significados se usa.¹⁷

La polisemia puede deberse a la ambivalencia de género, de número o de categoría. Así, «un ratón» puede ser un macho o una hembra. «Unas tijeras»

pueden ser una unidad o varias. Y «el agua del mar» puede ser el todo (azulada) o una parte (incolora). Este tipo de polisemia también puede causar ambigüedades en los textos legales. Por ejemplo, según el artículo 18 LRJSP el secretario debe remitir [el acta] «por medios electrónicos». Este uso del plural podría suscitar la duda de si el secretario debe utilizar varios medios, para asegurar que el envío tiene éxito, o basta con uno (como el correo electrónico). La palabra «fichero» también es ambigua, porque puede referir tanto a un único archivo de datos electrónicos como a un archivo que almacena varios documentos. En el artículo 18 LRJSP no está claro si «el fichero resultante de la grabación» que podrá acompañar al acta ha de ser un único archivo de audio o de video, por grande que sea, o puede ser una carpeta con varios archivos. Hay que suponer que al legislador eso no le importa; y sería excesivamente formalista pretender que si la grabación ocupa más

¹⁷ Supongamos que un órgano colegiado se reúne y delibera durante tres días. El secretario levanta una única acta del proceso y el presidente la presenta a aprobación por el órgano. Un miembro, apoyado por la mayoría, objeta que el secretario debe hacer un acta de cada ocasión en que el órgano se reunió. Alega que hubo diferentes asistentes en cada caso y así debe constar en las actas, y que la ley exige un acta por cada sesión. El secretario sostiene que hubo una única reunión y debe haber una única acta; y que la exigencia legal ha de entenderse así. Alega que el órgano se constituye válidamente al reunir el *quórum* suficiente al comienzo de la reunión y sigue válidamente constituido hasta el final; y que sería absurdo fragmentar el acta de una misma reunión en varios documentos. El órgano se niega a aprobar el acta única y el secretario se niega a elaborar más de una, en ambos casos por

razones de legalidad. El texto del artículo 18 LRJSP apenas ayuda a decidir la cuestión. El artículo utiliza tres veces «reunión», tres veces «sesión» y tres veces «sesiones», sin ninguna coherencia. Dice, por ejemplo, que ciertos documentos «de la sesión» podrán acompañar «al acta de las sesiones»; y a la vez que ha de levantarse un acta «de cada sesión». Por otro lado dice que «el acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente», con lo cual modifica el texto precedente, del artículo 27 de la Ley 30/1992: «Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión». Las inconsistencias del artículo son seguramente la mejor pista para interpretarlo: el legislador no pretende diferenciar «reunión» de «sesión», sino que combina ambas palabras caprichosamente.

de un fichero no puede ser adjuntada al acta sin antes fundirlos en uno solo. Pero hay cierta ambigüedad.

A veces un concepto vago se nombra con una palabra polisémica cuyas acepciones lo fragmentan. Este recurso persigue gestionar la vaguedad, pero no evita que algunas palabras sean a la vez ambiguas y vagas, como «texto» en el artículo 18 LRJSP. «Texto» es una palabra vaga que nombra desde un breve enunciado hasta un libro extenso; pero también es polisémica, pues algunas de estas variantes son reconocidas como significados distintos y como acepciones en el diccionario. Esta combinación de vaguedad y polisemia causa ambigüedad acerca del «texto» sobre el que pueden manifestarse los miembros del órgano colegiado. En una acepción estricta, es lo escrito por el secretario al elaborar el acta. En una acepción amplia, incluye también los documentos anexos y, en su caso, los ficheros con la grabación de la reunión.

Un factor de ambigüedad habitual en el lenguaje legislativo es la posibilidad que tienen muchas palabras y expresiones de ser interpretadas en sentido tanto específico como inespecífico. Por

ejemplo, el artículo 18.2 LRJSP dice que el secretario ha de remitir [el acta] por «medios electrónicos» a los miembros del órgano colegiado, quienes pueden responder «por los mismos medios». Esto último es ambiguo, porque puede referirse tanto a los *mismos* medios concretos y específicos usados por el secretario (por ejemplo, una página web) o a los medios electrónicos en general (cualesquiera, inespecíficos). Si el secretario comunica el acta publicándola en una página web, ¿pueden los miembros del órgano manifestar su parecer por correo electrónico? El sentido jurídico lo permite, pero el lenguaje del legislador es aquí ambiguo.

Una muestra particularmente interesante de ambigüedad en el lenguaje jurídico tiene que ver con la polisemia de los nombres de cargos, por cuanto pueden recibir una interpretación *atributiva*, inespecífica, según la cual la palabra designa el cargo; o una *individual* o *referencial*, específica, según la cual designa el sujeto que lo desempeña.¹⁸ En «Hoy se elige el presidente» y «Hoy vendrá a comer el presidente», la palabra «presidente» tiene significados distintos: respectivamente un cargo y una persona. Pues bien, cuando el artículo 18 LRJSP dice que el acta

¹⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Nueva gramática de la lengua española*, vol. I. *Morfología. Sintaxis I*, Madrid: RAE y Asociación

de Academias de la Lengua Española / Espasa, 2009, § 15.9m, p. 1138.

se elaborará «con el visto bueno del Presidente», ¿se refiere al cargo o a la persona? Si la reunión la presidió el vicepresidente, ¿quién debe dar el visto bueno al acta? La razón jurídica dice que el vicepresidente, porque es quien puede ratificar el relato del secretario. Pero no es evidente que sea inválida un acta donde el visto bueno lo presta el presidente del órgano pese a que no asistió a la reunión. De modo análogo, cuando el artículo dice que «el secretario» levantará acta de la sesión, puede referirse a quien actuó como secretario en ella o a quien desempeña ese cargo en el órgano. Normalmente se sobreentenderá lo primero y no habrá ambigüedad, pero pudiera darse si el secretario titular pretende elaborar el acta de una reunión a la que no asistió, auxiliado por la grabación efectuada y las notas del secretario actuante.

La ambigüedad específico / inespecífico se da a veces en el lenguaje legislativo en una modalidad que pasa fácilmente desapercibida y que es difícil de clasificar (se manifiesta como ambigüedad léxica, pero su causa es sintáctica o pragmática): la que se da cuando una palabra puede recibir a la vez una interpretación *de dicto* (según lo dicho),

inespecífica y genérica, y otra *de re* (según la cosa), específica y concreta.¹⁹ El artículo 18 LRJSP suscita la ambigüedad *de dicto / de re* con la obligación de remitir el acta «a los miembros del órgano colegiado». La palabra «miembros» leída *de dicto* se refiere a la clase abstracta de los miembros; y para cumplir la obligación legal basta publicar el acta en una página web dirigiéndola «a los miembros del órgano colegiado», sin más. Leída *de re*, en cambio, la palabra «miembros» se refiere a las personas concretas que de hecho son miembros del órgano; y la obligación legal solo se cumple si el acta se envía a cada uno de los miembros individualmente.

3.3 Ambigüedad sintagmático-semántica

Llamamos «ambigüedad sintagmático-semántica» a la que poseen sintagmas como «La condena del juez», que puede entenderse como «El juez condena» y «El juez es condenado».²⁰ El artículo 18 LRJSP muestra este fenómeno en la frase «el visto bueno del Presidente», porque admite tanto que el presidente dé el visto bueno como que lo reciba. Aunque aquí está claro cuál es la versión

¹⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., § 15.10b; vol. I, p. 1140. También: RODRÍGUEZ-TOUBES, J. «Sobre la opacidad referencial y la ambigüedad *de dicto / de re* en el derecho», *Doxa*, 40 (2017), pp. 147-171.

²⁰ Concepto y ejemplo están tomados de GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, S., *Introducción a la Semántica Funcional*, Madrid: Síntesis, 1989, p. 141.

jurídicamente correcta, este tipo de ambivalencia puede llevar a confusión en algunos casos.

3.4 Ambigüedad sintáctica

La ambigüedad sintáctica o estructural es la imprecisión de significado que tiene una construcción lingüística cuyo uso en un contexto dado admite más de una interpretación gramatical, lo cual suscita dudas sobre lo que el emisor quiso decir. Esta ambigüedad no se debe al significado de las palabras, sino a cómo se estructuran en la oración y a la función sintáctica que desempeñan. Hay muchas variantes de esta ambigüedad y muchas clasificaciones posibles. En general la causan la calificación, la subordinación, las anáforas, las elipsis, la coordinación o la puntuación. Veamos algunos ejemplos.

3.4.1 Calificación

La ambigüedad por incertidumbre acerca del objeto de una calificación es común en el lenguaje legislativo. Sirva de ejemplo la frase «el orden del día de la reunión» del artículo 18 LRJSP, que no es realmente ambigua para un jurista pero podría serlo para una máquina, pues gramaticalmente «del

día» puede acompañar tanto «el orden» (el *orden del día*) como «la reunión» (el *día de la reunión*).

3.4.2 Subordinación

Una fuente habitual de ambigüedad son las oraciones subordinadas con antecedente dudoso. Un ejemplo es la oración inicial del artículo 18 LRJSP: «...se levantará acta por el Secretario, que especificará...», porque el antecedente de «que» puede ser tanto el secretario como el acta. Como la obligación del secretario es la misma en ambas interpretaciones, esta ambigüedad es irrelevante; pero no es así siempre.

3.4.3 Elipsis y anáforas

La omisión de elementos de la oración (elipsis) produce ambigüedad cuando no está claro cuál es el elemento omitido. Un ejemplo en el artículo 18 LRJSP es la oración «Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado», que omite el agente a quien se le atribuye la acción. Se trata de una oración pasiva refleja con sujeto agente tácito, pero como en la práctica su sujeto es desconocido, se genera una evidente ambigüedad.²¹ Es incierta

²¹ La mejor interpretación es seguramente que compete al propio órgano colegiado decidir si se graban o no las sesiones; pero cabe interpretar también que son competentes el presidente o el

secretario, o incluso que cualquier miembro del órgano tiene el derecho de grabar las sesiones (ver *infra* § 4.1.1).

asimismo la interpretación de «podrán» en la segunda oración del segundo inciso, pero en este caso porque el sujeto es impersonal. La grabación y los documentos electrónicos *podrán* acompañar al acta, pero ¿quién lo decide?

También surge la ambigüedad al emplear unas palabras para sustituir o referir otras usadas antes (anáfora), cuando es dudoso cuáles son las originales. El artículo 18 LRJSP ofrece una ilustración anecdótica en su segundo inciso: «El fichero resultante de la grabación, junto a la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo...». La palabra «mismo» es aquí una anáfora que gramaticalmente puede referirse tanto al fichero como al secretario. Aunque la información pragmática evita la ambigüedad, las posibilidades de interpretación alternativa quedan a la vista. El uso anafórico de «los mismos» en la última oración del artículo es otro ejemplo. Su referente más próximo y plausible es *los ficheros*; pero también podrían serlo los documentos que deban conservarse, incluida la grabación. La ambivalencia es poco relevante (porque acceder a los ficheros electrónicos con la grabación y los documentos es acceder a estos, y viceversa); pero reafirma la inconveniencia de este uso.

3.4.4 Coordinación

Otro factor de ambigüedad es el uso equívoco de conjunciones y de preposiciones para coordinar elementos de la oración. Así sucede cuando la disyunción «o» es interpretable tanto en sentido excluyente como incluyente, según impida o admita que los elementos coordinados se den a la vez. Con opciones incompatibles se impone la interpretación excluyente, pero en otro caso surge la duda. Así, «Puedes comer queso o jamón» es una oración ambigua, porque es dudoso si permite comer ambos o exige escoger. El artículo 18.2 LRJSP contiene un ejemplo de esta ambigüedad cuando dice que los miembros del órgano colegiado podrán manifestar «su conformidad o reparos al texto». Este «o» admite dos interpretaciones. En la versión excluyente, han de optar entre aprobar el acta o ponerle reparos, sin combinación posible. Se entiende que si ponen reparos es que no otorgan conformidad, y viceversa. En la versión incluyente, pueden hacer cualquier comentario al acta, tenga sentido aprobatorio o reprobatorio. Pueden, por ejemplo,

mostrar su conformidad condicional a que se corrija cierto error.²²

Otra ambigüedad potencial de la disyunción «o» es que sea interpretable si la relación que coordina es o no exhaustiva. Por ejemplo, es dudoso si «Puedes comer queso o jamón» limita la elección a dos opciones o admite otras. En la primera interpretación, el permiso implica *a contrario* una prohibición (no puedes comer nada más). En la segunda interpretación no hay tal prohibición y acaso hay un permiso implícito *a fortiori*: si puedes comer queso o jamón, también pan. Esta ambigüedad es reconocible en el artículo 18.2 LRJSP: «El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente». La disyunción es excluyente (pues las opciones son incompatibles), pero no es evidente que sea exhaustiva, porque cabe interpretar que si el acta no se aprueba en esas reuniones podrá aprobarse en otra posterior (sobre esto véase *infra* § 4.12).

Otro motivo frecuente de ambigüedad es la posibilidad de interpretar la conjunción copulativa «y» tanto en sentido asociativo o acumulativo como distributivo o enumerativo. El artículo 18 LRJSP también es ambiguo en esto cuando dice

que pueden acompañar al acta el fichero de la grabación «y cuantos documentos» electrónicos se utilicen. En la versión asociativa puede acompañar al acta el conjunto del fichero con los documentos en soporte electrónico que se hubiesen utilizado. Se entiende que los elementos son inseparables: si se quiere unir al acta el fichero con la grabación y se utilizaron documentos electrónicos, han de unirse también. En la versión distributiva pueden acompañar al acta tanto el fichero con la grabación como los documentos electrónicos utilizados (o parte de ellos). Se entiende que los elementos coordinados son independientes entre sí: cabe anexar unos y no otros, o unos y otros a la vez.

3.4.5 Puntuación

Finalmente, los signos de puntuación son asimismo causa de ambigüedad sintáctica en el lenguaje legislativo, no solo cuando hay dudas sobre su interpretación, sino también cuando cabe dudar si están puestos a propósito o son un error de redacción. El artículo 18 LRJSP tiene comas superfluas (la más evidente tras «medios

²² Supongamos que el secretario envía el acta por correo electrónico a los miembros del órgano para su aprobación y todos se manifiestan conformes, salvo uno que objeta que su apellido está mal escrito. El secretario corrige el nombre y sostiene que el acta ha de

considerarse aprobada, porque todos dieron su conformidad. Según el presidente, en cambio, quien puso reparos no dio su conformidad y el acta debe someterse a aprobación en la siguiente reunión.

electrónicos», en el apartado segundo); pero ninguna es causa real de ambigüedad.²³

4 AMBIGÜEDAD PRAGMÁTICA

La ambigüedad pragmática surge cuando el contexto extralingüístico aporta información equívoca a la comunicación y provoca que el mensaje admita interpretaciones alternativas.²⁴ Es un fenómeno heterogéneo y difícil de clasificar, que afecta a lo que el mensaje *hace y da a entender*. Aquí me limitaré a mostrar unos ejemplos prácticos en el artículo 18 LRJSP destacando como categoría la ambigüedad ilocutiva.

²³ Para ilustrar el juego de la puntuación sirve la coma en «mismo, y cuantos», en el segundo inciso. Esta coma determina qué cosas «podrán» (en plural) acompañar al acta: el fichero junto con la certificación y además los documentos utilizados. Precisamente porque hay dos bloques, es dudoso si la conjunción «y» es aquí acumulativa o distributiva, pero la distribución misma de bloques queda fijada por la coma tras «mismo». De no haber esa coma, la distribución sería otra: el fichero formaría un conjunto junto con la certificación y los documentos (la «y» sería claramente acumulativa), y todo eso sería lo que «podrá» (en singular) acompañar al acta. Aquí el efecto de la coma concuerda con la conjugación verbal en plural y no hay ambigüedad; pero en otras circunstancias el efecto de la puntuación puede suscitar dudas.

²⁴ Según GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ [*De pragmática...* cit., p. 195], «un enunciado X es pragmáticamente ambiguo cuando en un contexto dado el receptor Y puede asignarle dos o más interpretaciones».

4.1 Ambigüedad ilocutiva

Austin llamó *acto locutivo* a decir algo, *acto ilocutivo* a lo que hace el emisor con su acto de habla y *acto perlocutivo* al efecto que causa en el receptor.²⁵ Así, el acto ilocutivo que el legislador realiza con el artículo 18 LRJSP al decir que «se levantará acta» no es predecir un suceso, sino prescribir un deber. Pues bien, la *ambigüedad pragmática ilocutiva* es la imprecisión en el sentido expresivo de un acto locutivo que admite más de una interpretación sobre lo que el emisor pretende hacer con él.²⁶ El artículo 18 LRJSP ofrece dos ejemplos con el verbo «poder». Aunque «poder» tiene varias acepciones (radical, epistémica...), el artículo toma inequívocamente solo la deóntica (permiso o autorización), por lo que no hay aquí ambigüedad semántica. Pero aun con el significado claro de permiso, «poder» posee ambigüedad pragmática cuando es dudoso el

²⁵ AUSTIN, J. L., *How To Do Things With Words*, Oxford: Oxford University Press, 1962, pp. 94, 98 y 101. Hay trad. esp. de G. R. Carrió y E. Rabossi: *Cómo hacer cosas con palabras*, Buenos Aires: Paidós, 1971.

²⁶ Para GUASTINI, «un enunciado es pragmáticamente ambiguo cuando puede ser utilizado para cumplir diferentes actos de lenguaje, y en el contexto no queda claro qué acto lingüístico ha sido cumplido» [«Problemas...» cit., p. 128]. En cambio, para GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ las «ambigüedades ilocutivas» están entre las «varias formas de manifestarse» las ambigüedades pragmáticas, junto a otras como las «referenciales» o las «argumentativas» [*De pragmática...* cit., p. 199)].

efecto pretendido con ese permiso. Así sucede aquí doblemente: es ambiguo si se otorga una libertad o un derecho subjetivo, y es ambiguo si se impone o no una obligación. Veámoslo.

4.1.1 Libertad o derecho

«Podrán grabarse las sesiones...», dice el artículo; pero ¿qué clase de poder otorga? Hay dos respuestas principales²⁷. Una interpretación es que el artículo otorga un *derecho subjetivo* a grabar las sesiones, lo cual a su vez implica que quienes pudieran impedir la grabación tienen el deber correlativo de no impedirla, e incluso que quienes pueden facilitarla tienen el deber de hacerlo. La interpretación alternativa es que el artículo otorga una *libertad* para grabar las sesiones, cuyo correlato no es un deber, sino la ausencia de derecho subjetivo. Es decir, nadie tiene por sí mismo derecho a impedir que se graben las

sesiones, pero tampoco el deber de permitirlo. La diferencia práctica entre ambas interpretaciones es relevante. Según la primera, si el titular del derecho de grabar las sesiones decide ejercerlo, ha de tolerarse e incluso facilitarse la grabación. Según la segunda, es lícito que el órgano limite el ejercicio de la libertad de grabar las sesiones.²⁸ No obstante, hay una tercera interpretación: el redactor del texto no pretendía otorgar ni un derecho subjetivo ni una libertad, porque no era consciente de sus respectivas implicaciones; o era consciente y no quería tomar partido. Usa la palabra «podrán» para mantener la ambigüedad y diferir la decisión. Así entendido, el acto ilocutivo del legislador no es propiamente conceder una libertad o un derecho de grabar las sesiones, sino dar al encargado de aplicar el artículo el poder de decidir su contenido prescriptivo.

Todo esto, a su vez, se relaciona y complica con el problema de identificar el sujeto elíptico de

²⁷ Mi reflexión refleja la distinción entre *derechos subjetivos* [*rights*] y *privilegios* [*privileges*] (*libertades* en el vocabulario actual) propuesta por HOHFELD, W. N., *Fundamental Legal Conceptions as Applied in Judicial Reasoning* (ed. W. W. Cook), New Haven: Yale University Press, 1920. [Hay trad. esp. de G. R. Carrió: *Conceptos jurídicos fundamentales*, Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1968].

²⁸ La interpretación del acto ilocutivo que realiza la cláusula «podrán grabarse las sesiones» depende de los presupuestos normativos que se manejen respecto del ordenamiento jurídico; y en especial respecto de la vigencia del principio *Lo no expresamente prohibido está permitido*. Si se asume que hay libertad para hacer todo lo que no está prohibido, se presupone que hay libertad de grabar (o de taquígrafiar) las sesiones en tanto que la ley no lo

prohiba y aunque no lo explicita; y por lo tanto si el legislador permite expresamente grabarlas, hay que entender que no otorga una libertad que ya existía, sino algo más: un derecho, que implica deberes correlativos de respeto. En cambio, si no se asume el principio de libertad, cabe entender que lo no expresamente permitido podría estar ya prohibido, y que la cláusula de permisión no otorga un derecho sino una libertad no existía y que cabe exceptuar. Por ejemplo, como retransmitir en público las sesiones no está expresamente permitido, podría estar prohibido. En este caso seguramente rige una presunción de libertad, aunque en la actuación administrativa el principio general es la sujeción a reglas, no la permisión (por eso tal vez la cláusula solo confirma la libertad, sin transformarla en derecho).

«podrán grabarse las sesiones» (ver *supra* § 3.4). En una versión son los miembros del órgano colegiado, que o bien tienen un *derecho subjetivo* a grabar las sesiones (pueden invocar la ley para grabar la reunión por su cuenta, incluso contra un acuerdo de la mayoría del órgano) o bien tienen una libertad sujeta a la autorización colectiva del órgano. Según otra versión, el sujeto de «podrán grabarse las sesiones» es el órgano colegiado, que decidirá según las normas que lo rigen; en cuyo caso o bien tiene un derecho subjetivo de grabación que los miembros individualmente no pueden obstaculizar; o bien tiene una libertad para grabar sus sesiones expuesta a límites (por ejemplo, los derechos de imagen de los miembros).

4.1.2 Obligación o autorización

«El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente», dice el artículo 18 LRJSP. ¿Cuál es aquí la pretensión pragmática o acto ilocutivo de «podrá»? ¿Concede un permiso o impone una obligación? El verbo «poder» se usa con naturalidad de ambos modos, y de ahí la ambigüedad. El profesor que dice en un

examen «Pueden comenzar a escribir» da un mensaje pragmático muy distinto al jefe de sala que dice a los camareros: «Pueden comenzar a servir las mesas». Ambos «pueden» se usan en su acepción de permiso, pero mientras para los examinados solo es una autorización, para los camareros es también una orden: el sentido pragmático de «pueden» es ahora *deben*, y así lo entienden sin duda los destinatarios. Pues bien, ¿cuál es la fuerza ilocutiva de «podrá aprobarse»? Probablemente el legislador quiso mandar (*el acta ha de aprobarse en...*); pero el artículo es pragmáticamente ambiguo, porque cabe interpretar que autoriza (el acta podrá aprobarse *o no* en alguna de esas dos reuniones). Además, si el órgano rechaza aprobar el acta en la segunda reunión, ha de *poder* aprobarla en otra posterior si el legislador no pretende que quede sin aprobar. Por otro lado, el artículo 18 LRJSP emplea «podrá» en otros casos con el claro sentido pragmático de autorizar sin obligar, como cuando dice que «podrán grabarse las sesiones» o que las grabaciones «podrán acompañar al acta».²⁹

²⁹ El artículo 27.5 de la Ley 30/1992 era más imperativo: «Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión». La nueva redacción sin duda asume que el Tribunal Constitucional consideró excesivo y contrario al orden constitucional de competencias que el

Estado regulase «la sesión en donde deben aprobarse las actas» (Sentencia 50/1999, de 6 de abril). Está por ver si el nuevo texto elude ese reproche.

4.2 Otras ambigüedades pragmáticas

En ocasiones el contexto pragmático de la comunicación –las circunstancias específicas en que se produce y los presupuestos culturales y el conocimiento del entorno que tienen los interlocutores– es directamente responsable de ambigüedades sobre lo que el emisor quiere *decir o dar a entender* (su acto locutivo). Como se deben más al contexto que al código lingüístico, las trato como ambigüedad pragmática y no semántica.

Una ocasión habitual de ambigüedad es la interpretación de deícticos, cuya referencia cambia con las circunstancias («hoy», «tú», «aquí», etc.). El lenguaje legislativo los evita, pero a veces asoman. Sirva como ejemplo la exigencia del artículo 18 LRJSP de garantizar el acceso a los ficheros con la grabación de las sesiones «por parte de los miembros del órgano colegiado». La ambigüedad puede darse cuando una persona que dejó de ser miembro pretende acceder a los ficheros correspondientes a una reunión en la que participó como miembro. Cabe dudar, en ese caso, si el artículo 18 LRJSP trata «los miembros del órgano colegiado» como un deíctico cuyo referente cambia según la perspectiva de quien otorga el acceso (*quien sea miembro al solicitar el acceso*),

o si tiene un referente más estable (*quien sea o haya sido miembro en algún momento*).

Otro motivo frecuente de ambigüedad pragmática en un acto de habla es lo que se da a entender implícitamente. Como observó Grice³⁰, a menudo implicamos cosas que no decimos; unas veces porque se siguen convencionalmente de lo dicho y otras porque intervienen mecanismos como la ironía u otros recursos conversacionales. Por ejemplo, cuando el artículo 18 LRJSP dice que el acta «especificará necesariamente» unos contenidos que detalla, da a entender que el acta es inválida sin esos contenidos; porque el significado de «necesariamente» tiene esa implicación convencional en el ámbito jurídico. El problema es que estas implicaciones o *implicaturas* no siempre son transparentes. La implicación convencional puede no ser percibida por todos o pueden neutralizarla otros factores, como se verá (§ 5.7). Y la implicación no convencional está muy expuesta a equívocos, pues depende totalmente de sobreentendidos coyunturales. También el artículo 18 LRJSP nos ofrece un ejemplo de esto al enumerar los contenidos que el acta ha de especificar «necesariamente». Por una parte, cabe interpretar que el artículo da a entender (sin

³⁰ GRICE, P., *Studies...* cit., pp. 24 ss. Sobre la aplicabilidad al derecho de su noción de *implicatura conversacional*, ver: SLOCUM,

B. G., «Conversational Implicatures and Legal Texts», *Ratio Juris*, 29: 1 (2016), pp. 23-43.

decirlo) que esos contenidos son los únicos necesarios, porque en la *conversación jurídica* una enumeración así implica *a contrario* que está excluido de ella lo no incluido expresamente. Por otra parte, esa interpretación no es evidente y también cabe leer el artículo entendiendo que su lista de contenidos necesarios del acta no es exhaustiva y puede haber otros, como la firma del secretario. La posibilidad de extraer implicaciones *conversacionales* distintas del adverbio «necesariamente» crea una ambigüedad pragmática en el artículo.

5 OTRAS CAUSAS DE INCERTIDUMBRE

La interpretación del lenguaje legislativo es muchas veces problemática por incertidumbres que no son atribuibles a la vaguedad ni a la ambigüedad. Veamos algunas vinculadas con el lenguaje y también presentes en el artículo 18 LRJSP. Por lo demás, probablemente la principal causa de incertidumbre en el lenguaje legal no es el lenguaje mismo, sino la indeterminación de propósitos legislativos: se desconoce la finalidad de la disposición o la intención con que se promulgó.

5.1 Redundancias y sinonimias

Cuando en un texto normativo concurren palabras o expresiones con similar significado (común o técnico), puede ser dudoso si se usan o no como sinónimos. Hemos visto un ejemplo con las palabras «sesión» y «reunión» en el artículo 18 LRJSP (§ 3.2.2): una reunión puede desarrollarse en varias sesiones, y no está claro si se tuvo en cuenta.

5.2 Repeticiones inconsistentes

Cuando una palabra o expresión es usada más de una vez en el mismo texto normativo, lo normal es que tenga siempre el mismo significado, pero hay casos donde podría tener uno especial. Hemos visto un ejemplo con la palabra «podrán» en el artículo 18 LRJSP: mientras que en la mayoría de las ocasiones tiene un claro sentido pragmático de autorización, en lo que respecta a la aprobación del acta parece tenerlo de obligación.

5.3 Infraespecificación

A veces hay imprecisión lingüística simplemente porque el emisor no detalla lo que comunica y deja al receptor un margen de discrecionalidad para interpretarlo, como al hablar de un color «entre

rojo y marrón». Esta causa de incertidumbre, conocida como *infraespecificación*, abunda en el lenguaje legislativo, y el artículo 18 LRJSP ofrece algunos ejemplos. Uno es la indicación de que el secretario «remitirá [el acta] a través de medios electrónicos», pues dice cómo pero no cuándo, lo cual podría dar problemas de interpretación.³¹ Otro ejemplo es la posibilidad de «manifestar» la conformidad o reparos al texto, pues no se especifica si ha de ser de modo expreso o puede ser tácito. ¿Puede el secretario enviar el acta a los miembros del órgano y asumir, previo aviso, que están conformes con ella si no le comunican ningún reparo en cierto plazo? No debería haber problema, pero la respuesta no es evidente. Un tercer ejemplo es el deber de garantizar «el acceso» a los ficheros electrónicos por los miembros del órgano, pues no se especifica si este acceso ha de ser irrestricto: ¿podría la secretaria del órgano limitar dónde pueden oírse o verse las grabaciones, o impedir su copia o difusión?

5.4 *Inconsistencias gramaticales*

Llamaré *inconsistencias* a una clase de dudas sobre la correcta comprensión de los textos jurídicos debidas a errores gramaticales. Esta clase de dificultades interpretativas no se explica por las posibilidades semánticas del *uso* normal del idioma según sus reglas convencionales, sino por el *abuso* o incumplimiento de estas reglas. Por ejemplo, considérese el empleo del sintagma «la misma reunión» en el artículo 18.2 LRJSP: «El acta de la sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta [...y si hay conformidad se considerará] aprobada en la misma reunión». El texto es gramaticalmente incongruente y confuso debido a como emplea «misma». El adjetivo «mismo» tiene –entre otros³²– un uso identificativo (*Escogieron el mismo plato*) y un uso enfático o intensivo (*Comieron el plato mismo*); y en ocasiones hay ambigüedad entre ellos (*Comieron el mismo plato*). En «El acta de la sesión podrá aprobarse en la misma reunión», «misma» tiene uso enfático: lo que se dice es que el acta podrá aprobarse en la *propia* reunión, en *la reunión misma*. Pero al disponer que el acta se entenderá

³¹ Supongamos que se convoca una reunión que incluye la aprobación del acta de la reunión anterior y el secretario la envía a los miembros del órgano por medios electrónicos y todos

manifiestan su aprobación antes de la reunión: ¿se considera aprobada en la reunión original o debe ser sometida a aprobación?

³² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Nueva gramática...*, cit. §§13.11b-k; vol. I, págs. 974-977.

«aprobada en la misma reunión» si los miembros del órgano dan su conformidad a la remitida por el secretario, la redacción invita a tomar «misma» con sentido identificativo, como si se dijese «en la misma reunión *que se mencionó antes*», para distinguirla de otras. Y de ahí la confusión, porque «misma» no identifica aquí nada y su uso sigue siendo enfático: en la *propia* reunión.

También hay inconsistencia gramatical cuando se dice que una vez que los miembros del órgano colegiado manifiesten «su conformidad o reparos» al texto, a efectos de su aprobación», [el acta] se considerará «en caso afirmativo, aprobada...». Aquí, «en caso afirmativo» es inconsistente porque la opción no era *afirmar o negar* la conformidad, sino *manifestar conformidad o reparos*. Con esa redacción el «caso afirmativo» es también manifestar reparos, con consecuencias absurdas. La coherencia gramatical exigiría otra fórmula, como «en caso de conformidad se considerará aprobada».

5.5 Redacción confusa

Algunos problemas interpretativos de los textos legislativos se deben simplemente a errores de redacción o de puntuación, que producen textos confusos. Así sucede en el artículo 18 LRJSP, cuya

puntuación descuidada entorpece la lectura y añade confusión, aunque no sea causa directa de ambigüedad (*supra* § 3.4.5). Por ejemplo, la segunda oración del segundo inciso es muy farragosa y debería finalizar en «acta de las sesiones». Así se evitaría el problema interpretativo que enseguida comentaré. Son también ejemplo de mala puntuación las comas superfluas ya señaladas. Los errores de puntuación tienen además un efecto indirecto en quien los reconoce, porque tendrá motivos para dudar sobre cómo interpretar la puntuación cuando afecta al significado, ya que puede sospechar que el legislador no era plenamente consciente de ese efecto.

El artículo 18 LRJSP es también impreciso en esta oración defectuosa: «[El fichero con la grabación y demás documentos de la sesión] podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones». En su sentido normal, la expresión «sin necesidad de» informa de la ausencia de un requisito previo que cabría esperar. Aquí, en cambio, parece indicar la supresión de una obligación posterior: si el fichero y los documentos acompañan al acta ya no es preceptivo que esta dé cuenta de las deliberaciones (porque ya constan en la grabación). Pero el artículo no dice

«en cuyo caso no será necesario», sino «sin necesidad de», lo cual es confuso.³³ Literalmente dice que no es requisito hacer constar las deliberaciones en el acta para poder adjuntar su grabación. Pero es más razonable interpretar que al optar por adjuntar la grabación al acta decae la obligación legal de hacer constar en ella las deliberaciones. Y esto, a su vez, puede entenderse como derecho que ha de respetarse o como libertad que el órgano colegiado puede limitar.³⁴

5.6 Anomalías lingüísticas

También son causa de incertidumbre las erratas o errores lingüísticos, y la mera duda sobre si los hay. El artículo 18 LRJSP ofrece un ejemplo de estas anomalías al usar el pronombre «lo» cuando dice que el secretario «elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá...». A todas

luzes es un error o una errata, porque hay que suponer que el pronombre se refiere al acta (*la remitirá*). Pero con una interpretación osada cabría argumentar que el secretario ha de enviar el visto bueno del presidente.³⁵

5.7 Incongruencia práctica

Finalmente, haré una breve mención a los problemas de interpretación de los textos legislativos debidos a la influencia de la *razón práctica* que los explica o justifica. Los problemas a los que aludo aquí son solo marginalmente lingüísticos: se deben a la percepción de incongruencia entre lo que *dice* el texto y lo que *debería decir*. El problema no es la vaguedad, ni la ambigüedad, ni en general la indeterminación lingüística, sino la prescripción misma tal como es entendida. En cierto modo, el problema ahora no la

³³ Para ver el problema, compárese la regulación comentada con esta otra ficticia: *Será requisito para graduarse superar un examen de inglés de nivel B1. Podrá presentarse el Trabajo de Fin de Grado en inglés, sin necesidad de superar dicho examen. ¿Cómo se entendería esta disposición? La lógica del idioma invita a entender que para presentar el TFG en inglés no es necesario superar antes el examen, que en todo caso ha de superarse para graduarse. Pero cabe interpretar que quienes presenten el TFG en inglés están exentos del examen. El esquema del artículo 18 LRJSP es igualmente ambiguo: El acta debe especificar los puntos principales de las deliberaciones. Estas pueden grabarse y el fichero con la grabación y los demás documentos electrónicos pueden acompañar al acta, sin necesidad de hacer constar en ella las deliberaciones.*

³⁴ Supongamos un órgano colegiado que graba sus reuniones y anexa el fichero con la grabación al acta. El secretario hace el acta de una reunión recogiendo los acuerdos adoptados, pero no las

deliberaciones. La mayoría del órgano le solicita que las incluya, para facilitar su conocimiento y consulta sin tener que acudir a la grabación; y por el riesgo de que los ficheros electrónicos se vuelvan inaccesibles. Argumenta que aunque no hay necesidad legal de resumir las deliberaciones si se acompaña su grabación, el órgano colegiado puede requerirlo para aprobar el acta. El secretario se opone y alega que una vez decidida la grabación y su anexión al acta, la consecuencia legal es que no hay necesidad de hacer constar en ella las deliberaciones, de manera que su omisión no es un motivo aceptable para rechazar el acta. En consecuencia, se niega a atender la petición del órgano y éste se niega a aprobar el acta.

³⁵ Por ejemplo, podría enviar una nota así a los miembros del órgano colegiado: «El acta está a su disposición en la secretaría y se entenderá aprobada en la misma reunión de no manifestarse reparos al visto bueno del presidente, que le envío adjunto de conformidad con el artículo 18 LRJSP».

incertidumbre del lenguaje, sino lo contrario: su excesiva rigidez y sujeción a reglas. Son casos en los que se percibe que el lenguaje legislativo incluye supuestos que no debería incluir o excluye supuestos que debería incluir. Por eso estos casos se llaman de *sobreinclusión* y de *infrainclusión* de las reglas respecto de las razones que las subyacen.³⁶ Evidentemente, lo que complica la interpretación jurídica es sobre todo la percepción de que las leyes incurren en sobreinclusión o infrainclusión, mucho más que los problemas lingüísticos. Las dificultades lingüísticas pueden ser serias, pero es normal que se resuelvan con una argumentación cuidada. En cambio, las dificultades de interpretación de las disposiciones jurídicas debidas a los desacuerdos sobre la razón práctica que las subyace son casi irresolubles. Esto nos devuelve al problema de la vaguedad potencial o textura abierta de las palabras y expresiones usadas en las leyes: incluso las que parecen precisas son indeterminadas, porque están expuestas a ver matizado o modificado su significado por ser consideradas sobreincluyentes o infraincluyentes respecto de su razón práctica. El lenguaje está sujeto a reglas que no se pueden forzar a voluntad: las palabras no pueden significar

lo que no significan. Pero estas reglas y estos significados son mucho menos rígidos de lo que aparentan, como se demuestra abundantemente en la práctica jurídica, donde no es raro que palabras de significado unívoco pasen a ser vagas o ambiguas.

El artículo 18 LRJSP también nos brinda ejemplos de esto. En su primera oración se expone la información que «necesariamente» debe contener el acta. La palabra «necesariamente» tiene aquí un significado rotundo: por fuerza, inevitablemente, sin excepción. Habría que entender, por tanto, que un acta sin la información necesaria no es válida. Pero si un acta no indica el lugar donde se celebró la reunión, ¿es nula y los acuerdos que registra no se pueden certificar válidamente? Esta conclusión es muy improbable, pues se consideraría excesivamente rígida, formalista y *literal*. Esto es así porque «necesariamente» es un ejemplo de sobreinclusión: tiene excepciones jurídicas que su significado lingüístico no tolera.

Otro ejemplo es la opción (o deber) de aprobar el acta en la misma reunión o en la «inmediata siguiente». El significado de «inmediata siguiente» parece indudable: la reunión que sigue a

³⁶ Los conceptos de sobreinclusión e infrainclusión los propone y desarrolla SCHAUER, F., *Playing by the Rules*, Oxford: Oxford

University Press, 1991, pp. 31 y ss. [Hay trad. esp. de C. Orunesco y J.L. Rodríguez: *Las reglas en juego*, Madrid: Marcial Pons, 2004].

continuación, sin dejar ninguna en medio; excluye cualquier otra. Sin embargo, en la realidad jurídica es usual entender que en una reunión extraordinaria no se aprueban actas, de modo que el acta de la reunión ordinaria precedente no se aprueba en la reunión «inmediata siguiente», sino en la siguiente reunión ordinaria. La interpretación jurídica contradice así el lenguaje del artículo, porque se percibe que es un caso de infrainclusión: la expresión «inmediata siguiente» incluye en su aplicación jurídica casos que su significado lingüístico no tolera.

6 CONCLUSIONES

El trabajo expuso la imprecisión del lenguaje legislativo en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Lo hizo, por un lado, sacando a la luz más de treinta problemas de interpretación que podrían pasar desapercibidos en una primera lectura. Con esto se mostró que la aplicación de un texto legal breve y aparentemente sencillo puede presentar múltiples retos debidos tan solo a la imprecisión de su lenguaje. Lo cual, a su vez, puso de manifiesto la relevancia y la dificultad de la interpretación jurídica y el desafío que plantea a la mecanización

del derecho. Por otro lado, la imprecisión del lenguaje legislativo fue expuesta en una clasificación que la sistematiza y a la vez pone de relieve la diversidad de factores que la producen. Con este fin, el trabajo identificó, describió e ilustró un nutrido elenco de problemas de vaguedad y de ambigüedad, en diversas modalidades, así como de redundancia, repetición, infraespecificación, inconsistencia gramatical y anomalía lingüística. A todo esto se añadió el problema de la incongruencia práctica entre el lenguaje de la ley y su razón de ser.

El lenguaje natural es un medio defectuoso para comunicar normas, pero de momento es el mejor que tenemos. Para el grueso de la comunicación jurídica, hemos de confiar en él y convivir con la textura abierta, la polisemia de las palabras y de las construcciones, la incertidumbre pragmática y todas las demás causas de imprecisión lingüística. Estas dificultades han de ser afrontadas por el legislador para que los destinatarios de los textos legislativos puedan interpretarlos correctamente con las menores vacilaciones y dudas posibles. Es decir, para que el significado público de las leyes sea el significado pretendido por su autor.